



Órgano oficial de publicación de la  
Universidad Autónoma de Yucatán

# GACETA

Universitaria

**M. EN C. CARLOS ALBERTO ESTRADA PINTO, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 11 Y 18 FRACCIÓN I AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTA INSTITUCIÓN, A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA HAGO SABER:**

**QUE EL VIGÉSIMO CONSEJO UNIVERSITARIO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 19 DE MARZO DE 2024, EMITIÓ CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN EL DICTAMEN SIGUIENTE:**

Rectoría  
Oficina del Abogado General  
Jefatura de Asuntos Constitucionales y Normativa Universitaria



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN**  
**COMISIÓN PERMANENTE LEGISLATIVA**

**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

Conforme a lo dispuesto por los artículos 15 fracción II de la Ley Orgánica, 23 del Estatuto General, 46 fracción I, 50 y 51 del Reglamento Interior del Consejo Universitario, todos de la Universidad Autónoma de Yucatán, la Comisión Permanente Legislativa, somete a consideración del H. Consejo Universitario, el dictamen siguiente:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** - En sesión extraordinaria del H. Consejo Universitario de fecha 15 de diciembre de 2023, el Rector de la Universidad Autónoma de Yucatán, con fundamento en el artículo 18 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán, sometió a consideración del H. Vigésimo Consejo Universitario, la propuesta para expedir respecto de Radio Universidad, el Reglamento del Consejo Ciudadano de la radiodifusora.

**SEGUNDO.** - La petición se apoya en la exposición de motivos siguiente:

**"PRIMERA.** - *El Plan de Desarrollo Institucional 2019-2030 señala como uno de sus objetivos estratégicos el que la Universidad posea sistemas consolidados de gestión para la toma de decisiones, la mejora continua, el aseguramiento de la calidad de sus funciones, la evaluación de sus impactos, y para la viabilidad financiera, la transparencia y rendición de cuentas a la sociedad.*

*En tal sentido, la gestión responsable constituye un eje estratégico que persigue el cumplimiento de la legalidad.*

*Así mismo, contempla como una política institucional: "asegurar que la normativa universitaria se mantenga actualizada para coadyuvar al buen gobierno y al funcionamiento de la institución".*

**SEGUNDA.** - *En atención al Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como a los lineamientos generales del citado título, Radio Universidad cuenta con un Consejo Ciudadano, que se constituye en un órgano plural de representación social, independiente y eficaz que contribuye a garantizar la independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, integrado por cinco personas residentes en el estado de Yucatán, destacadas por tener conocimientos y experiencia en el ámbito de la comunicación, radiodifusión o en áreas afines que contribuyan al desempeño de su función honorífica.*





**UADY**

UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA  
DE YUCATÁN

"Luz, Ciencia y Verdad"



**SECRETARÍA GENERAL**

**COMISIÓN PERMANENTE LEGISLATIVA**

*El mencionado Consejo Ciudadano de Radio Universidad, es un órgano de opinión y asesoría orientada a proponer criterios que permitan asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva.*

**TERCERA.** - A la presente fecha es necesario que la Universidad Autónoma de Yucatán como concesionaria de tres bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio público de radiodifusión sonora expida un reglamento aprobado por su máxima autoridad de gobierno para regular el procedimiento para la elección de los integrantes del Consejo Ciudadano de Radio Universidad, su instalación, funcionamiento y que de manera expresa se le otorguen facultades para proponer al Consejo Universitario por conducto de la persona titular de la Rectoría, los mecanismos necesarios para garantizar la independencia editorial, la participación ciudadana y las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

*Lo anterior, contribuirá a fortalecer la labor independiente y eficaz del multicitado Consejo Ciudadano de Radio Universidad, al prever un proceso de elección transparente y democrático y por ende, al logro de los objetivos máximos del mismo.*

*Por tanto, con fundamento en el artículo 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numerales 7 fracción II y 15 fracción II de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán, así como el dispositivo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás legislación aplicable, me permito someter al H. Vigésimo Consejo Universitario la propuesta para expedir el Reglamento del Consejo Ciudadano de Radio Universidad, en los términos del documento que se adjunta a la presente exposición de motivos.*

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - Que el artículo 46 fracción I del Reglamento Interior del Consejo Universitario, otorga competencia a esta Comisión Permanente Legislativa para formular el presente dictamen.

**SEGUNDO.** - Que el artículo 15 fracción II de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán, dispone que es facultad del H. Consejo Universitario expedir todos los ordenamientos para el buen funcionamiento y la realización de los fines que competen a la Universidad.

**TERCERO.** - Que en cumplimiento con lo establecido en el Título IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Radio Universidad cuenta con un Consejo Ciudadano, que funciona como un órgano de opinión y asesoría orientada a proponer criterios que permitan asegurar una política editorial independiente, imparcial y objetiva, plural de representación social y eficaz que contribuya a



Centro Cultural  
Universitario



Calle 60 con 57 No. 491-A  
Centro, C.P. 97000. Mérida, Yuc.



Tel. 999.930.09.00  
ext. 1291 | www.uady.mx





# UADY

UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA  
DE YUCATÁN

"Luz, Ciencia y Verdad"



SECRETARÍA GENERAL

COMISIÓN PERMANENTE LEGISLATIVA

garantizar la independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

**CUARTO.** - Que para el buen funcionamiento de dicho Consejo Ciudadano, con el objetivo de fortalecer su labor independiente y eficaz y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en la sesión de Consejo del pasado 15 de diciembre del 2023, fue tomada para su análisis a esta Comisión Permanente Legislativa la propuesta de Reglamento del Consejo Ciudadano de Radio Universidad.

**QUINTO.** - Que del análisis que hiciera la Comisión Permanente Legislativa de la propuesta de Reglamento, se observa que se encuentra integrada por 24 artículos organizados en cinco capítulos: a. Capítulo I: "Disposiciones generales", b. Capítulo II: "Funciones y atribuciones del Consejo Ciudadano", c. Capítulo III: "Conformación del Consejo Ciudadano de Radio Universidad", Capítulo IV: "Facultades y Obligaciones de las personas Consejeras Ciudadanas" y Capítulo V: "Funcionamiento del Consejo", lo que permite concluir que establece las disposiciones necesarias para el cabal cumplimiento de su objetivo y sus funciones como un órgano de opinión y asesoría.

En razón de lo anterior y del análisis realizado por esta Comisión, se considera que la propuesta del Reglamento del Consejo Ciudadano de Radio Universidad debe de aprobarse para los fines manifestados en el mismo, expresados en los antecedentes de este dictamen.

Por lo expuesto y fundado, se somete a consideración de este H. Consejo Universitario para su aprobación, en su caso, el siguiente:

### ACUERDO

**ÚNICO.** - Se aprueba el Reglamento del Consejo Ciudadano de Radio Universidad.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El Reglamento del Consejo Ciudadano de Radio Universidad entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en la "Gaceta Universitaria" de la Institución.

*[Handwritten signature]*

*Marta Velasco*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Centro Cultural  
Universitario

Calle 60 con 57 No. 491-A  
Centro, C.P. 97000. Mérida, Yuc.

Tel. 999.930.09.00  
ext. 1291 | [www.uady.mx](http://www.uady.mx)

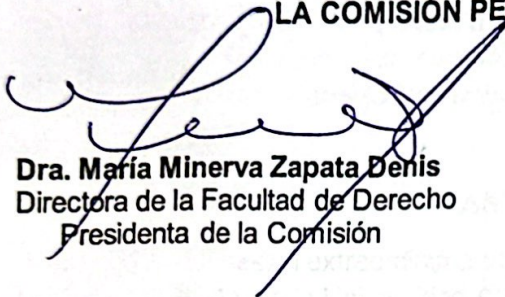


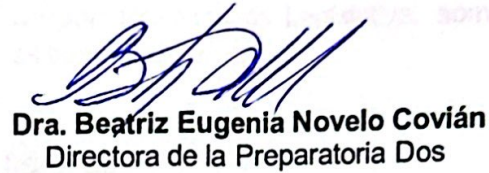


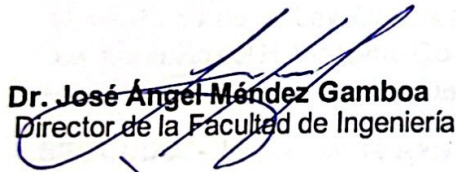
**SEGUNDO.** - Se derogan cualesquiera disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

Mérida, Yucatán, México a los 11 días del mes de marzo de 2024

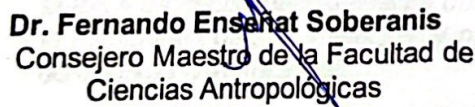
**ATENTAMENTE**  
**"LUZ, CIENCIA Y VERDAD"**  
**LA COMISIÓN PERMANENTE LEGISLATIVA**

  
**Dra. María Minerva Zapata Denis**  
Directora de la Facultad de Derecho  
Presidenta de la Comisión

  
**Dra. Beatriz Eugenia Novelo Covián**  
Directora de la Preparatoria Dos

  
**Dr. José Ángel Méndez Gamboa**  
Director de la Facultad de Ingeniería

  
**Dra. Maella Minaksi González Cetz**  
Consejera Maestra de la Facultad  
de Arquitectura

  
**Dr. Fernando Enseñat Soberanis**  
Consejero Maestro de la Facultad de  
Ciencias Antropológicas

*En su calidad de ... en respuesta ... constituye un ... que permite ...*

*Así mismo, conlleva ... una política institucional: "asegurar que la ... de la institución"*

*SEGUNDA.- En el artículo 4º del Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como a los lineamientos generales del citado título. Ralfo ... como un Consejo Ciudadano, que ... un órgano plural de ... social, independiente y ... que contribuya a ... la independencia ... participación ciudadana y la expresión de ... México y ... interacción ... recurrentes en el estado de Yucatán ... compromiso y ... en el ámbito de la comunicación, ... que contribuyan al desempeño de su función ...*





**REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE  
RADIO UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. Objeto**

El presente reglamento tiene por objeto regular la conformación y funcionamiento del Consejo Ciudadano de Radio Universidad Autónoma de Yucatán.

**ARTÍCULO 2. Fines del Consejo Ciudadano**

*Marcos*  
El Consejo Ciudadano es un órgano plural de representación social, independiente y eficaz que contribuirá mediante opiniones, propuestas y asesorías a garantizar la independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales de las concesiones radiofónicas de la Universidad Autónoma de Yucatán, conforme a los principios establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes de la materia aplicables y el presente reglamento.

*H*  
**ARTÍCULO 3. Enlace**

*[Signature]*  
La persona responsable de Radio Universidad Autónoma de Yucatán se desempeñará como enlace entre la persona titular de la Rectoría y el Consejo Ciudadano, con el objeto de coadyuvar y disponer lo necesario para que éste cumpla debidamente con sus funciones.

*[Signature]*

**CAPÍTULO SEGUNDO  
FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CIUDADANO**

*[Signature]*

#### **ARTÍCULO 4. Funciones**

Al Consejo Ciudadano de Radio Universidad Autónoma de Yucatán, como órgano de opinión y asesoría, le corresponderán las funciones siguientes:

- I. Elaborar y proponer al Consejo Universitario por conducto de la persona titular de la Rectoría:
  - a) Los mecanismos para asegurar la independencia editorial.
  - b) Las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.
  - c) Los mecanismos para garantizar la participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de las personas radioescuchas;
- II. Elaborar y proponer proyectos que contribuyan a fortalecer los fines de la emisora;
- III. Elaborar su calendario de sesiones;
- IV. Presentar un informe anual de actividades a la persona titular de la Rectoría, y
- V. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

#### **ARTÍCULO 5. Publicaciones**

La persona responsable de Radio Universidad vigilará y brindará el apoyo necesario para que el Consejo Ciudadano de Radio Universidad publique en la página web institucional de la estación, por lo menos, la información siguiente:

- I. La integración del Consejo;
- II. Los mecanismos para asegurar la independencia editorial, garantizar la participación ciudadana y las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales;
- III. El calendario de sesiones, y
- IV. Las actas de las sesiones e informes de labores que surjan de las actividades

del mismo.

## **ARTÍCULO 6. Propuestas para la actualización del reglamento**

El Consejo Ciudadano de Radio Universidad podrá proponer a la persona titular de la Rectoría modificaciones al presente reglamento que contribuyan a su actualización o bien, a la eficiencia y eficacia en el desarrollo de sus funciones, conforme al marco legal que resulte aplicable.

Los proyectos de modificación al presente reglamento para ser turnados a la persona titular de la Rectoría deberán ser aprobados por las dos terceras partes de las personas integrantes del Consejo Ciudadano.

## **CAPÍTULO TERCERO CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CIUDADANO DE RADIO UNIVERSIDAD**

### **ARTÍCULO 7. Integrantes**

El Consejo Ciudadano de Radio Universidad Autónoma de Yucatán se integrará por cinco personas residentes en el estado, preferentemente destacadas por tener experiencia en el ámbito de la comunicación, radiodifusión o en áreas afines que contribuyan al desempeño de la función.

Las personas designadas como integrantes del Consejo Ciudadano durarán en el cargo dos años y únicamente podrán ser vueltas a designar por un período más de manera inmediata.

### **ARTÍCULO 8. Requisitos**

Para ser persona consejera se deberán cumplir los requisitos siguientes:



- I. Tener nacionalidad mexicana en pleno goce de sus derechos;
- II. Ser mayor de edad legal;
- III. Ser residente del estado de Yucatán, por lo menos los dos años previos a su designación;
- IV. Preferentemente contar con experiencia en medios de comunicación, radiodifusión o en áreas afines que contribuyan al desempeño de la función;
- V. No laborar o haber laborado en la Universidad Autónoma de Yucatán los dos años previos a su postulación;
- VI. No ser proveedor de la Universidad ni desempeñar cualquier otra posición o actuación social que pudieran implicar conflicto de intereses;
- VII. No desempeñar empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal, estatal o local, ni en los Poderes Legislativo y Judicial, sean de la Federación o estatales, así como en organismos constitucionales autónomos;
- VIII. No ser persona dirigente, empleada o comisionada de cualquier naturaleza de algún partido político o coalición, ni candidata independiente o ministra de algún culto religioso;
- IX. Tener disposición para participar en las sesiones ordinarias, extraordinarias o de trabajo que se celebren, y
- X. Gozar de reconocido prestigio y honorabilidad.

#### **ARTÍCULO 9. Comisión Temporal del Consejo Universitario**

Las personas integrantes del Consejo Ciudadano de Radio Universidad Autónoma de Yucatán serán designadas por el Consejo Universitario a propuesta de una Comisión Temporal, que para tal efecto se establezca a iniciativa de la persona titular de la Rectoría, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Institución, su Estatuto General y el Reglamento Interior del Consejo Universitario.

## ARTÍCULO 10. Procedimiento

El procedimiento para la designación de las personas integrantes del Consejo Ciudadano de Radio Universidad será el siguiente:

- I. Establecimiento de la Comisión Temporal del Consejo Universitario que se encargará de evaluar y calificar la idoneidad y cumplimiento de los requisitos de quienes se postulan como aspirantes a integrar el Consejo Ciudadano, a propuesta de la persona titular de la Rectoría.

La persona titular de la Rectoría propondrá el establecimiento de la referida Comisión Temporal, previa solicitud que realice con la anticipación suficiente, quien sea responsable de Radio Universidad o bien la persona que tenga a su cargo la presidencia del Consejo Ciudadano, cuando las designaciones otorgadas estuvieren próximas a terminar.

Cuando por cualquier causa alguna persona consejera dejare de serlo en forma definitiva, previo conocimiento del caso por la persona titular de la Rectoría, convocará a elecciones extraordinarias para la terminación del período correspondiente.

- II. Publicación de la convocatoria para conformar el Consejo Ciudadano por la persona titular de la Rectoría, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado y en la página web de la Universidad, a propuesta de la Comisión Temporal del Consejo Universitario y con estricto apego a los requisitos previstos en el presente reglamento.
- III. Presentación al Consejo Universitario para su aprobación, en su caso, del dictamen de la Comisión Temporal, que contenga las propuestas de designaciones de integrantes.

La Comisión Temporal del Consejo Universitario podrá entrevistar a las personas aspirantes, de manera presencial o a distancia mediante el uso de herramientas informáticas, cuando lo estime necesario para la emisión de su dictamen.

El procedimiento para la designación de las personas integrantes del Consejo Ciudadano deberá concluirse por la Comisión Temporal dentro de un plazo máximo de dos meses contado a partir de la fecha de la sesión de Consejo Universitario en la cual se aprobó su creación.

#### **ARTÍCULO 11. Función *ad honorem* y personal**

La función de quienes integran el Consejo Ciudadano será *ad honorem*, por lo que no percibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño y tampoco generarán relación laboral con la Universidad Autónoma de Yucatán. Su actuación y participación será de carácter personal y, por tanto, no podrán bajo ninguna circunstancia designar suplentes o representantes.

#### **ARTÍCULO 12. Terminación del cargo**

Las personas integrantes del Consejo Ciudadano de Radio Universidad podrán ser sustituidas en el ejercicio del cargo antes de la conclusión de su período, cuando:

- I. Falten injustificadamente a tres sesiones consecutivas o seis aisladas en un plazo de dos años.
- II. Incumplan o violenten los fines para los que fueron designadas.
- III. Dejen de cumplir alguno de los requisitos necesarios para ser designadas.
- IV. Renuncien expresamente.

Cualquier persona consejera deberá notificar a la persona responsable de Radio Universidad cuando el número de faltas sea alcanzado por alguna persona consejera

para lo conducente.

Para el caso de los supuestos previstos en las fracciones I, II y III del presente artículo, y previo derecho de audiencia, la persona titular de la presidencia hará del conocimiento en forma auténtica a la persona consejera que ha dejado de serlo y, en consecuencia, informará al responsable de Radio Universidad a fin de que se lleve a cabo lo dispuesto en el artículo 10 fracción I párrafo tercero de este reglamento.

Tratándose de la fracción IV de este artículo, una vez recibida la renuncia, corresponderá a la persona titular de la presidencia o la secretaria hacerla del conocimiento de la persona responsable de Radio Universidad para efectos de lo dispuesto en el artículo 10 fracción I párrafo tercero del presente reglamento.

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES  
DE LAS PERSONAS CONSEJERAS CIUDADANAS**

**ARTÍCULO 13. Personas Consejeras Ciudadanas presidenta y secretaria**

Las personas integrantes del Consejo Ciudadano, en sesión ordinaria o extraordinaria, nombrarán de entre ellas a una para que funja como titular de la presidencia y a otra para el cargo de secretaria a partir de la fecha de su designación.

**ARTÍCULO 14. Periodo de la presidencia y secretaría**

Las personas presidenta y secretaria del Consejo Ciudadano de Radio Universidad durarán en su encargo un año.

**ARTÍCULO 15. Obligaciones y facultades de la presidencia**

Quien tenga a su cargo la presidencia, además de contar con las atribuciones

propias de quienes integran el Consejo Ciudadano, tendrá las obligaciones y facultades siguientes:

- I. Representar legalmente al Consejo Ciudadano;
- II. Convocar a las sesiones del Consejo, anexando la documentación pertinente;
- III. Autorizar el proyecto de orden del día de cada sesión que someta a su consideración la persona titular de la secretaría;
- IV. Instruir a la persona consejera secretaria para que coordine la elaboración del calendario de sesiones;
- V. Presidir las sesiones del Consejo Ciudadano;
- VI. Declarar la existencia del *quorum*;
- VII. Llevar el registro de las votaciones y dar a conocer el resultado de las mismas;
- VIII. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Ciudadano, en cada sesión o cuando lo solicite alguna de las personas consejeras;
- IX. Someter a votación de las personas integrantes del Consejo Ciudadano, los proyectos de acuerdo y resoluciones;
- X. Fungir como enlace del Consejo Ciudadano con la persona responsable de Radio Universidad para requerir aquella información que soliciten las personas consejeras ciudadanas para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones;
- XI. Elaborar con el apoyo de la persona secretaria el informe anual de actividades del Consejo y someterlo a aprobación de las personas consejeras previa su entrega a la persona titular de la Rectoría, y
- XII. Las demás afines y necesarias para cumplir sus obligaciones, así como las que resulten aplicables conforme a la legislación de la materia.

#### **ARTÍCULO 16. Obligaciones y facultades de la secretaría**

La persona titular de la Secretaría, además de contar con las atribuciones propias

como consejera ciudadana, tendrá las obligaciones y facultades siguientes:

- I. Elaborar el proyecto de orden del día de las sesiones y someterlo a consideración de la persona titular de la presidencia;
- II. Pasar lista de asistencia durante las sesiones y llevar el registro correspondiente;
- III. Elaborar las actas de las sesiones y someterlas a aprobación de las personas consejeras, incorporando en su caso, las observaciones que éstas formulen;
- IV. Coordinar, previa instrucción de la presidencia, la elaboración del calendario de sesiones;
- V. Llevar el registro, control y archivo de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo Ciudadano;
- VI. Fungir, a petición de la persona titular de la presidencia como enlace del Consejo Ciudadano con la persona responsable de Radio Universidad para requerir aquella información que soliciten las personas consejeras ciudadanas para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones;
- VII. Apoyar a la persona titular de la presidencia en la elaboración del informe anual de actividades del Consejo;
- VIII. Asumir las funciones de la presidencia en caso de ausencia temporal, y
- IX. Las demás afines y necesarias para cumplir sus obligaciones, así como las que resulten aplicables conforme a la legislación de la materia.

#### **ARTÍCULO 17. Obligaciones y facultades de las personas consejeras**

Las personas integrantes del Consejo Ciudadano de Radio Universidad tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Ciudadano de forma presencial;
- II. Analizar el orden del día y los documentos relativos a los asuntos a tratar, así como emitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes;

- III. Solicitar a la persona titular de la presidencia incluir algún tema en el proyecto del orden del día, con suficiente anticipación a la fecha señalada para su celebración, acompañando los documentos necesarios para tal fin;
- IV. Solicitar a la persona titular de la presidencia convoque a sesión extraordinaria cuando exista un asunto que por su importancia o urgencia amerite ser tratado;
- V. Participar libremente en las discusiones sobre los asuntos y temas que se traten en las sesiones;
- VI. Emitir su voto en los asuntos que lo requieran, y
- VII. Las demás conferidas en este reglamento y las que resulten aplicables conforme a la legislación de la materia.

## CAPÍTULO QUINTO FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

### ARTÍCULO 18. Sesiones

Las sesiones que lleve a cabo el Consejo Ciudadano podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán por lo menos cada tres meses, conforme al calendario que establezca el propio Consejo Ciudadano en la primera sesión que realice.

Las sesiones extraordinarias tendrán por objeto aquellos asuntos urgentes y/o importantes que no puedan ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.

En las sesiones extraordinarias sólo podrán desahogarse los asuntos por las que se convocaron.

### ARTÍCULO 19. Convocatorias

Las convocatorias para las sesiones ordinarias deberán expedirse, cuando menos,

*Marta M. Lopez*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

con cinco días hábiles de anticipación a la fecha fijada para su celebración. Tratándose de las sesiones extraordinarias las convocatorias podrán realizarse veinticuatro horas antes del día de la sesión.

El envío de las convocatorias y la documentación relacionada con los puntos del orden del día, necesaria para la discusión de los asuntos, se podrá hacer a través de medios ópticos, electrónicos o cualquier medio tecnológico.

#### **ARTÍCULO 20. Contenido de las convocatorias**

En la convocatoria se hará constar si la sesión será ordinaria o extraordinaria, la fecha, hora y lugar de la misma, así como el orden del día para ser aprobado y desahogado por las personas consejeras.

#### **ARTÍCULO 21. Quorum**

Para que el Consejo Ciudadano pueda sesionar será necesario que estén presentes al menos tres de sus integrantes.

Si llegada la hora prevista para la sesión no estuvieren la mayoría de las personas integrantes del Consejo Ciudadano y, por ende, no se reuniera el *quorum*, la persona titular de la presidencia, en acuerdo con quien se encuentre presente en la sesión, dará un plazo de espera prudente.

Si transcurrido el plazo de espera aún no se lograra el *quorum* exigido, la persona titular de la Secretaría levantará constancia de tal circunstancia y a más tardar el día hábil siguiente, convocará a las personas integrantes para realizar la sesión, misma que deberá llevarse a cabo dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha en que originalmente debió celebrarse, con las personas que asistan.

#### **ARTÍCULO 22. Personas invitadas**



El Consejo Ciudadano podrá invitar a participar *ad honorem* a sus sesiones a aquellas personas cuya intervención estime necesaria para aclarar aspectos técnicos, administrativos o de cualquier naturaleza para el logro de sus fines.

La participación de quienes sean invitados será exclusivamente en el desahogo de los puntos del orden del día para los cuales se les convoque y contarán con derecho a voz, pero no a voto.

### **ARTÍCULO 23. Votación**

El Consejo Ciudadano, una vez analizados y discutidos los asuntos, adoptará sus acuerdos y resoluciones por mayoría de votos, en caso de empate, la persona titular de la presidencia tendrá voto de calidad.

### **ARTÍCULO 24. Contenido de las actas**

De cada sesión que celebre el Consejo Ciudadano se elaborará un acta que contendrá la fecha, hora y lugar de su celebración, el orden del día, nombre de quienes asistieron, asuntos tratados y una síntesis de los acuerdos aprobados, precisando los términos de la votación, e incluirán, en su caso, los nombres de las personas responsables de su ejecución, así como los plazos para su cumplimiento. Dicha acta deberá ser aprobada y firmada por las personas integrantes participantes.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en la "Gaceta Universitaria" de la Institución.

**SEGUNDO.-** El actual Consejo Ciudadano de Radio Universidad, por única ocasión continuará instalado y en funciones hasta el día 30 de junio del año en curso, con

sujeción a las disposiciones que se emiten en este reglamento.

**TERCERO.-** Se derogan cualesquiera disposiciones que se opongan al reglamento que se expide.



Manuel M. J. Lopez G.

